

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 30 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que en el presente asunto **se hace necesario ejercer control de legalidad**. Sírvasse proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0615**

**ASUNTO : EJERCER CONTROL LEGALIDAD –
SE DEJA SIN EFECTO AUTO No. 1249 DEL 13-SEP-2023**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GMTM S.A.S.
SUBROGRADO : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00148-00

Procede el Despacho a **ejercer control de legalidad en el presente asunto**, mismo que se extiende a verificar la legalidad de algunas actuaciones surtidas en el expediente.

PREMISAS FÁCTICAS

El 4 de septiembre de 2023, arribó al correo institucional del despacho el oficio No. CDN/004/2075/2023 del 16 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), por medio del cual informaron a este estrado judicial lo decidido en auto No. 4819 del 16 de agosto de 2023, esto es, el embargo de remanentes del producto de los embargados a la sociedad GMTM S.A.S. dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00148.¹

Por auto No. **1249 del 13 de septiembre de 2023**², este estrado judicial ordenó:

***"PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado GMTM con NIT 900880175 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S., radicado bajo la partida 760014003007**20200012600** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V)**. Por secretaría líbrese comunicación."*

Se evidencia que la orden emitida no se ajusta a la solicitud de medida cautelar, pues lo correcto es indicar si la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (V), surte o no efectos legales.

¹ Ver consecutivo 110 Cuaderno 02 E.D.

² Ver consecutivo 111 Cuaderno 02 E.D.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable:

Lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en la providencia así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

CONCLUSIÓN

En virtud del presente control de legalidad en esta etapa del proceso, encuentra este despacho judicial necesario **dejar sin efecto el auto No. 1249 del 13 de septiembre de 2023**, para en su lugar, proferir la decisión que a derecho corresponda, en relación a la solicitud de remanentes comunicada en el presente asunto por el 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Así las cosas, como quiera **que actualmente no pesa ningún embargo** sobre los bienes perseguidos en este proceso, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del oficio No. 086 proveniente del proceso con radicado No. **2020-00126-00**, y teniendo en cuenta que fue **el primero en arribar al expediente**, se OFICIARÁ al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dando cuenta de los efectos positivos del embargo de remanentes comunicado por esa dependencia judicial, no obstante, se requerirá al Juzgado solicitante para que proceda de manera inmediata a informar a este despacho, **el monto límite del embargo**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, y en virtud de ello, deja sin efecto legal el **auto No. 1249 del 13 de septiembre de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que resulten en este proceso, a favor de la sociedad demandada GMTM S.A.S. LÍBRESE oficio al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2020-00126-00** informándole que su solicitud **SURTIÓ** los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho y, que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.

TERCERO: REQUERIR AL JUZGADO 01 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) con el fin que informe a este estrado judicial, el monto límite de la medida de embargo de remanentes decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dba5b29c4076df29384eb8dc1ed4a9c773d040b04b1c364f2c2e7bd510dbed3**
Documento generado en 01/05/2024 07:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>